

REGLAMENTO (CE) N° 551/2005 DE LA COMISIÓN**de 11 de abril de 2005****por el que se establece el importe suplementario que ha de abonarse por los tomates en la República Checa, Hungría, Malta, Polonia y Eslovaquia en virtud del Reglamento (CE) n° 416/2004**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia,

Vista el Acta de adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia, y, en particular, su artículo 41, párrafo primero,

Visto el Reglamento (CE) n° 416/2004 de la Comisión, de 5 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones transitorias de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo y del Reglamento (CE) n° 1535/2003 con motivo de la adhesión de la República Checa, de Estonia, de Chipre, de Letonia, de Lituania, de Hungría, de Malta, de Polonia, de Eslovenia y de Eslovaquia a la Unión Europea⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades de tomates objeto de solicitudes de ayuda para la campaña de comercialización 2004/05, notificadas por los Estados miembros, de conformidad con el artículo 39, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1535/2003 de la Comisión, de 29 de agosto de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽²⁾, superan el umbral de la Comunidad en un 1,5%. Por consiguiente, durante la campaña de comercialización 2004/05 debe

abonarse un importe suplementario en los Estados miembros que se incorporaron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 cuyo umbral nacional no se haya rebasado o cuyo umbral haya sido rebasado en menos de un 25%.

- (2) En la campaña de comercialización 2004/05 no se han rebasado los umbrales nacionales de la República Checa, Hungría, Malta, Polonia y Eslovaquia. Por lo tanto, en dichos países debe abonarse la ayuda suplementaria completa de 8,62 EUR por tonelada.
- (3) En la campaña de comercialización 2004/05 los productores de Chipre no presentaron ninguna solicitud de ayuda para la transformación de tomates. Por consiguiente, en ese Estado miembro no debe pagarse ninguna ayuda suplementaria por la campaña de comercialización 2004/05.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Durante la campaña de comercialización 2004/05, en la República Checa, Hungría, Malta, Polonia y Eslovaquia se abonará el importe suplementario de 8,62 EUR por tonelada de tomates para la transformación, a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 416/2004.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de abril de 2005.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

(1) DO L 68 de 6.3.2004, p. 12.

(2) DO L 218 de 30.8.2003, p. 14. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 180/2005 (DO L 30 de 3.2.2005, p. 7).